

REGLAS OPERATIVAS DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO Y NATURALEZA
CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

**TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES
CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA
CAPITULO III
DE LA PRESIDENCIA
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO
CAPITULO V
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CIUDADANO
CAPITULO VI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**TITULO TERCERO
DE SU FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO I
DE LAS SESIONES
CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA
CAPITULO III DEL QUÓRUM
CAPITULO IV
DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS
CAPITULO V
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN
CAPITULO VI DE LAS ACTAS
CAPITULO VII
DE LAS RECOMENDACIONES

**TÍTULO CUARTO
DE LA REFORMA DE LAS REGLAS OPERATIVAS**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN**

CAPITULO UNICO

TRANSITORIOS

REGLAS OPERATIVAS DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. Las presentes Reglas Operativas tienen por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como establecer los criterios generales para cumplir con sus facultades.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano colegiado, especializado de consulta, de carácter honorífico independiente con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las funciones establecidas en la Ley y en las presentes Reglas Operativas.

Artículo 3. Son principios de actuación del Consejo, los siguientes:

- I. La probidad y honradez;
- II. La imparcialidad;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. El respeto irrestricto a los derechos humanos;
- VI. La participación ciudadana;
- VII. La no impunidad;
- VIII. La anticorrupción;
- IX. La Rendición de cuentas y transparencia; y
- X. La perspectiva de género.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano, por mayoría de votos, será la autoridad competente para la interpretación de las presentes Reglas Operativas, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Artículo 5. Los casos no previstos en estas Reglas Operativas serán resueltos por acuerdo de las personas integrantes del Consejo Ciudadano

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de estas Reglas Operativas se entenderá por:

- I. Acompañamiento: El Acompañamiento en las áreas de Derechos Humanos, Atención a Víctimas, con perspectiva de género;
- II. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Consejera o Consejero: La persona que ocupa el cargo honorario en el Consejo Ciudadano de la Fiscalía;
- IV. Código: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Comisión: Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Cámara de Diputados de la Ciudad de México;
- VI. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VII. Fiscal: La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Ley: La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

- IX. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico;
- X. Monitoreo: El Monitoreo sobre el tratamiento de los Temas de Procuración de Justicia;
- XI. Presidencia: El Presidente o La Presidenta del Consejo Ciudadano de la Fiscalía;
- XII. Opinión: Las opiniones emitidas por el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.;
- XIII. Proceso de Consulta: El Proceso de Consulta del Plan de Política Criminal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XV. Reglas Operativas: Las Reglas Operativas del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XVI. Recomendación: Las Recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XVII. Secretaría Técnica: La persona que actúa con tal carácter en auxilio de las funciones del Consejo; y
- XVII.- Servicio Profesional: El Servicio Profesional de Carrera.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Corresponde al Consejo en materia social y de atención a víctimas:

- I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social, público y privado que desarrollen actividades relacionadas con procuración y administración de justicia, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos con el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la política criminal en la Ciudad de México;
- II. Favorecer el desarrollo de encuestas, foros y seminarios de análisis de la investigación de los delitos con organizaciones académicas, de protección de los derechos, de atención a víctimas, de género y todas aquellas que se relacionen con los fines de la Fiscalía;
- III. Recibir de las organizaciones del sector social, público y privado las inconformidades en cuanto al modelo de operación de la Fiscalía y de desviaciones en las investigaciones;
- IV. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en los asuntos de procuración de justicia, investigación del delito, igualdad de género y apoyo a víctimas del delito; y
- V. Otorgar a las personas de la sociedad civil que le soliciten la orientación en las materias que le corresponden al Consejo.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo en materia de política criminal:

- I. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración del Programa de Política Criminal de la Fiscalía y evaluar la aplicación de este;
- II. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar a las políticas, a los programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Fiscalía, vinculadas a la investigación y combate al delito; igualdad de género y apoyo a las víctimas del delito;
- III. Revisar la incidencia delictiva en relación con el modelo de investigación criminal;
- IV. Proponer la elaboración de los Protocolos de investigación de diversos delitos, así como los de actuación, atención e intervención que sean necesarios;
- V. Establecer la vinculación necesaria con la Unidad de implementación de la Fiscalía, para efectos del modelo de investigación y su operación en términos del Código; y
- VI. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por la Fiscalía.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo en materia de Cultura Institucional.

- I. Monitorear el desempeño de Fiscales, ministerios públicos, policía de investigación y peritos;

- II. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones o que realicen acciones relevantes;
- III. Favorecer que la atención a la ciudadanía sea de conformidad a los principios de la justicia penal previstos en el Código en el modelo de la Fiscalía, así como con la igualdad sustantiva con un enfoque de perspectiva de género y victimológico;
- IV.- Supervisar que la ciudadanía reciba un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, por razones de sexo, raza, de creencias religiosas, ideológico o económico, cultural, por diversidad sexual, género, migración, de salud o sanidad, garantizando en todo momento la dignidad humana;
- V.- Difundir los derechos humanos de los ciudadanos, la debida diligencia y el debido proceso;
- VI.- Proponer las estrategias de edocomunicación digital sobre el sistema penal acusatorio;
- VII.- Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera; y
- VIII.- Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía.

Artículo 10.- Para llevar a cabo todas aquellas actividades relacionadas con las materias de administración y procuración de justicia, el Consejo podrá proponer y celebrar Convenios de Colaboración con los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública; Tribunal Superior de Justicia; así como organizaciones de los sectores social, público y privado, vinculadas con tales materias, a través de su presidencia.

Artículo 11.- El Consejo dará seguimiento y en su caso propondrá mejoras a los servicios que prestan las Autoridades en materia de procuración, administración de justicia y contará con el personal profesional y administrativo necesario para llevar a cabo ejercicios de observación, análisis, evaluación, aplicación de la ley, monitoreo de los programas y metas propuestas.

Artículo 12.- A efecto de conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos a las propuestas que en su caso se formulen a las autoridades de la materia, así como para difundir las actividades que realice el Consejo para tal fin, se establecerá un servicio de atención a la ciudadanía a través de un número telefónico y una página electrónica haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (redes sociales twitter, Facebook o YouTube) en la que se informará acerca de los planes y programas de trabajo, así mismo para atender quejas y sugerencias de los ciudadanos, lo cual estará a cargo de la Comisión de Atención a la Ciudadanía y a víctimas del delito.

CAPITULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 13. El Consejo se integrará por siete ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes.

La designación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano se realizará en los términos establecidos en la Ley.

Conduciendo su actuación en base a los principios de las presentes reglas, absteniéndose en todo momento de influir en una determinación u obtener un beneficio para sí o para un tercero.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo dos años, y su sustitución será de acuerdo con las presentes Reglas, y a la convocatoria para la integración del Consejo.

Artículo 15. Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, se formarán comisiones integradas por lo menos por tres consejeros presidiendo uno la comisión. Las comisiones serán aquellas que se señalan en las presentes reglas, así como las que en su caso determinen las y los Consejeros de ser necesario.

CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus miembros a quien fungirá como titular de la Presidencia mismas que será rotativa.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano durará en su encargo 3 meses a partir de su designación; será rotativa, consecuentemente será ocupada por todas y todos, las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia del Consejo será nombrada en sesión ordinaria o extraordinaria por mayoría de votos del Consejo Ciudadano, en votación secreta.

Procediéndose al conteo de los votos por el propio pleno del consejo y en su caso se designará por única ocasión y para esos efectos a una o uno de los consejeros, con el carácter de escrutador levantándose la constancia respectiva que será suscrita por las y los consejeros que designaron a la o al Consejero presidente.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia, además de contar con las atribuciones propias de integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Consejo Ciudadano ante las autoridades de la Fiscalía;
- II. Representar al Consejo ante los diferentes sectores de la sociedad: público, privado y social;
- III. Publicar los informes de las actividades del Consejo;
- IV. Efectuar las acciones de Comunicación social necesarias;
- V. Celebrar todo tipo de Convenios que contribuyan a las atribuciones y actividades del Consejo;
- VI. Vigilar la aplicación de las Reglas Operativas;
- VII. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- VIII. Ordenar que se convoque a las y los integrantes del Consejo Ciudadano a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IX. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, la asistencia a la sesión de personas expertas en los asuntos a tratar, cuando lo estime necesario, quienes en todo caso participarán con voz más no voto;
- X. Declarar el inicio y el término de las sesiones o, en su caso, el diferimiento o cancelación por falta de quórum legal;
- XI. Dirigir las sesiones;
- XII. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo, opinión y recomendación;
- XIII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XIV. Firmar, junto con la persona titular de la Secretaria Técnica, las actas, acuerdos, opiniones, recomendaciones y resoluciones que apruebe el Consejo Ciudadano;
- XV. Solicitar información a las unidades administrativas de la Fiscalía, que sean necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XVI. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

La o el Consejero Presidente se auxiliará del personal que se requiera para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV DE PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 19. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la persona titular de la Presidencia, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Presidencia que ordene convocar a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Solicitar que su opinión se inserte en el acta cuando vote en contra de un acuerdo que sea aprobado;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Solicitar se informe a la Comisión el proceder de cualquier consejera o consejero que actúe en contra de los principios de las presentes reglas, previo análisis y determinación del pleno;
- X. Designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación, voz y sin voto;
- XI. Integrar cualquier comisión, y presidir la misma, para formular opiniones, recomendaciones;
- XII. Ejercer las comisiones que le asigne la persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano, o el propio Consejo; y
- XIII. Solicitar a la presidencia en funciones que se efectúe para algún asunto a tratar sesión cerrada, solo con las y los siete consejeros.

Artículo 20.- Todo Consejero puede separarse del cargo por licencia temporal y/o separación definitiva del Consejo, dando aviso por escrito a la Presidencia en funciones y ésta someterá a autorización al pleno del Consejo.

La calidad de consejero es intransferible, por lo que, en caso de fallecimiento, exclusión, renuncia, incapacidad, separación u otra causa que le impida desempeñar funciones dentro del Consejo, dejará de tener tal carácter y la presidencia hará la notificación respectiva a la Comisión para que implemente el proceso de designación de la o el nuevo consejero.

Artículo 21.- La o el Consejero que, a su juicio, y bajo su más estricta responsabilidad personal, considere que en algún asunto que este desahogando exista algún tipo de conflicto de interés, debido a motivos de parentesco, laboral, de amistad u otra causa, se excusara del mismo, para los efectos de que sea turnado a otra u otro consejero, de ser procedente.

En estos casos la presidencia del Consejo en funciones recibirá la excusa para los efectos de garantizar la actuación imparcial, y la guardará bajo su más estricta responsabilidad con la debida reserva.

Artículo 22. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano, así como la secretaria técnica y personal de apoyo tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada, así como de las excusas que señala el artículo anterior.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 23.-El Consejo contará para su debida operación con Comisiones cuyo ámbito de competencia será designado por el pleno de dicho Consejo.

A dichas Comisiones le podrán auxiliarán las Unidades de la Fiscalía, autoridades diversas, asociaciones, organismos no gubernamentales, académicos, empresariales o profesionales, instituciones de educación superior y líderes de opinión de la Sociedad Civil, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de las comisiones;

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes comisiones prioritarias de Trabajo, pudiendo agregar las que considere necesarias, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas:

- I.-Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- II.-Comisión de Estrategias de Política Criminal y Combate a la Corrupción;
- III.-Comisión de Atención Ciudadana y a Víctimas del Delito;
- IV.-Comisión de Desarrollo Humano, Capacitación y Servicio Civil de Carrera;
- V.-Comisión de Tecnologías de la Información, Redes Sociales y Comunicación; y
- VI.-Comisión de Vinculación Ciudadana con organizaciones públicas y privadas

Cada Comisión estará integrada por al menos tres consejeros, uno de los cuales tendrá el cargo de presidente de la Comisión y será nombrado en Reunión del Pleno del Consejo.

CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25. El Consejo Ciudadano y su presidencia en funciones, serán auxiliados por una Secretaría Técnica, así como el personal de apoyo que se requiera para el desempeño de sus atribuciones, en términos del artículo 100 de la Ley, para dar debido y cabal cumplimiento a las atribuciones que le señalan las presentes reglas.

Para los efectos anteriores las y los consejeros propondrán al personal de apoyo a sus atribuciones y el Pleno resolverá.

Artículo 26. La persona titular de la Secretaria Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir de las y los consejeros los temas, recomendaciones y opiniones que se incluirán para discusión, en la orden del día;
- II. Asistir a las sesiones sin voz, ni voto;
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- IV. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- V. Enviar a los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- VI. Pasar lista de asistencia durante cada sesión y llevar el registro de ellas;
- VIII. Informar a la presidencia la existencia del quórum;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión y someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano incorporando en su caso las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- X. Dar cuenta a la presidencia en funciones de los escritos que se presenten al Consejo Ciudadano;
- XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de estas, salvo las de designación de la o la Presidenta Consejera;
- XII. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano;

- XIII. Firmar, junto con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos, opiniones, recomendaciones, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XIV. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de estos;
- XV. Expedir las certificaciones que le solicite la persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano o las autoridades competentes;
- XVI. Enviar a las y los consejeros el turno debidamente foliado de los asuntos que le sean solicitados al Consejo de acuerdo con las comisiones establecidas en estas Reglas;
- XVII. Elaborar la memoria de gestión anual de las actividades del Consejo; y
- XVIII. Las demás que le confiera expresamente el Consejo Ciudadano.

TITULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Artículo 27. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año y se celebrarán por lo menos cada mes, previa convocatoria, no programándose durante los meses de julio y diciembre; y

II. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por orden de la persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición de por lo menos tres integrantes del Consejo Ciudadano;

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo podrán ser públicas o privadas según lo determine el Consejo, y para asuntos de carácter especial, o cuando así lo solicite una o un Consejero, serán cerradas con la asistencia sólo de las o los siete Consejeros.

Todas las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos si así lo determina el Consejo, o las circunstancias así lo ameritan.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 29. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la persona titular de la Secretaría Técnica, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 30. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria y documentos deberán enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 31. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPITULO III DEL QUORUM

Artículo 32. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 33. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Ciudadano y de la Secretaria Técnica, así como las demás personas que deban asistir, salvo que el Consejo acuerde sesión cerrada, en la cual sólo asistirán las y los siete Consejeros.

La participación en las sesiones de cualquier invitado será a título honorífica.

Artículo 34. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, se esperará por treinta minutos. Si transcurrido dicha espera aún no se logra la integración del quórum, la persona titular de la Presidencia ordenará continuar la espera por única vez de treinta minutos adicionales o bien ordenar el diferimiento o cancelación de la sesión.

Ninguna sesión podrá celebrarse ni será válida sin la presencia de al menos tres personas integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPITULO IV DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 35. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a quien de sus integrantes presidirá la sesión respectiva.

En caso de que la persona titular de la Presidencia o quien presida la sesión se ausente momentáneamente de la sesión, la persona titular de la Secretaria Técnica le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

CAPITULO V DE LA DISCUSION Y VOTACIÓN

Artículo 36. Iniciada la sesión, la persona titular de la Secretaria Técnica dará cuenta del contenido del proyecto de orden del día y lo someterá a aprobación.

Aprobado el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 37. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto, considerando que:

I. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia o quien presida la sesión cederá la palabra las personas que asistan y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto y se pasará a la votación correspondiente en su caso;

II. Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo se presentarán por la Presidencia o por la o el consejero que plantee el tema, procediendo a su exposición, discusión y posterior votación en forma abierta o mediante cédula, según se apruebe en el orden del día respectivo; y

III. Los acuerdos que emanen del pleno serán de estricto y cabal cumplimiento, de ser necesario, el pleno modificará su resolución.

En la asamblea que se emitan dichos acuerdos se les asignarán numeración progresiva para su debido seguimiento en términos de la fracción anterior

Artículo 38. Las votaciones serán en forma económica o nominal, abierta, secreta o mediante cedula, según acuerde el Consejo Ciudadano durante la sesión, pero en todo caso se tomará nota en el acta.

Los acuerdos, opiniones, recomendaciones y resoluciones del Consejo Ciudadano serán aprobados con la mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, a menos que el propio Consejo Ciudadano estime necesario una votación calificada por al menos cuatro de sus integrantes.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia en funciones tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI DE LAS ACTAS

Artículo 39. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano; y
- VI. Los acuerdos, opiniones y resoluciones aprobadas, debidamente numeradas para su debido seguimiento.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO VII DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 40.- El consejo podrá además de las opiniones y recomendaciones generales, emitir recomendaciones en casos concretos que afecten a la ciudadanía:

- I.- En relación con la atención prestada a víctimas del delito o a grupos en situación de violencia o discriminación.
- II.- En los casos que las o los ciudadanos soliciten de la intervención del Consejo con motivo de la integración de las carpetas de investigación de diversos delitos.

En la asamblea que se emitan dichas recomendaciones se les asignarán numeración progresiva para su debido seguimiento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no serán vinculantes, pero siempre serán de carácter público.

TITULO CUARTO DE LA REFORMA DE LAS REGLAS OPERATIVAS

CAPITULO UNICO

Artículo 41. Las modificaciones a estas Reglas Operativas podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria, previa inclusión por anticipado en el orden del día correspondiente.

Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Para aprobar propuestas de modificación de las presentes Reglas Operativas se requiere de la aceptación de al menos cuatro de los integrantes del Consejo Ciudadano.

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO CAPÍTULO UNICO

Artículo 42.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento en términos de lo dispuesto por el artículo séptimo del Acuerdo que lo crea, considerando:

I.- Mediante la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su correcto funcionamiento, los cuáles serán aprobados en la esfera de sus respectivas competencias por la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Legislación vigente y aplicable en la materia; y

II.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos mencionados en la fracción I estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En la sesión que el Consejo apruebe las presentes Reglas, se designará la Presidencia en funciones.